



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047 -2011-MDL/GM

Expediente N° 005014-2010

Lince, 14 MAR 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 005014-2010 y el Recurso de Apelación interpuesto por Isabel Maritza Gonzales Carrión; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 24 de febrero del 2011, la administrada doña Isabel Maritza Gonzales Carrión, interpone recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 059-2011-MDL-GSC/SFCA, de fecha 03 de febrero del 2011, que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 598-2010-MDL-GSC/SFCA;

Que, la administrada impugnante refiere que mediante su escrito de descargo en el que interpone recurso de apelación adjunta como prueba el Certificado de Seguridad en Defensa Civil, el cual fue entregado por la Municipalidad Distrital de Lince con fecha 18 de febrero del 2011, según fojas 25, por lo que a la fecha el recinto objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad en defensa civil vigente. Asimismo, menciona que no lo obtuvo antes debido a que para realizar el trámite de obtención del mencionado documento uno de los requisitos es tener la Licencia de Funcionamiento;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 07 de febrero del 2011, y el recurso de apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 24 de febrero del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establece los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, al respecto es de tenerse en consideración que mediante Notificación de Infracción N° 005054-2010 de fecha 29 de noviembre del 2010, se notificó a la administrada por la comisión de una infracción signada con el código 14.01 contenida en la Ordenanza N° 215-MDL, que aprueba la tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA, modificada por la Ordenanza N° 264-MDL, por no contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente;

Que, según Parte Interno de fecha 29 de noviembre de 2010, sustentado en fojas 2, el fiscalizador constató que en la dirección ubicada en Jr. Francisco de Zela N° 1988 – Lince, la obligada viene laborando sin contar con el Certificado y/o Constancia de Defensa Civil vigente, y que según el Art. 8 del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, en la que señala que "Toda persona natural o jurídica de derecho público o privado (...) están obligados de obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil". Siendo que los funcionarios competentes realizaron todas las actuaciones que las normas sobre la materia establecen como son la de realizar inspección al domicilio mencionado, no habiendo acreditado el respectivo documento se procedió a establecer la infracción bajo el código 14.01, "Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas-TISA" Por "acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas";





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 047-2011-MDL/GM

Expediente N° 005014-2010

Lince, 14 MAR 2011

Que, con respecto al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil N° 066-2011, el cual tiene fecha de expedición 18 de febrero del 2011, este fue obtenido con fecha posterior a los hechos; es decir en el momento de la inspección la administrada no contaba con el citado documento, por lo que desde la imposición de la notificación de infracción hasta la expedición de la resolución materia de la sanción no hubo la correspondiente acreditación que había concluido con su trámite;

Que, en lo que respecta a la sanción complementaria de clausura temporal del local ubicado Jr. Francisco de Zela N° 1988 – Lince, que consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial y/u otro por un tiempo determinado; de acuerdo al documento presentado por la administrada denominado Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de fecha 18 de febrero 2011, según fojas 25, consideramos que no hay motivo para continuar con la respectiva sanción no pecuniaria por haber subsanado a la fecha con el respectivo certificado;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 152-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Isabel Maritza Gonzales Carrión, contra la Resolución de Subgerencial N° 059-2011-MDL-GSC/SFCA de fecha 03 de febrero del 2011 que declara improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 598-2010-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DÉJESE SIN EFECTO la sanción no pecuniaria de clausura temporal del local, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, por intermedio de la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Oficina de Administración Tributaria por intermedio de la Unidad de Recaudación y Control, y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ MADROSICH
Gerente Municipal

